

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

*Vigilancia.—Negociado 2.º—Núm. 633.*

En la noche del 14 al 15 del actual han desaparecido de la casa de Pedro Algora, vecino de Alanzon, en la provincia de Guadalajara, dos mulas de labor, cuyas señas se expresan á continuación, por lo que encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las expresadas mulas, las que en caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Gobierno civil.

*Señas de las mulas.*

Una mohina y en alzada es de más de la marca.

La otra bragada, de igual alzada que la anterior próximamente, y tiene un lunar en el brazuelo derecho.

Ambas estan esquiladas.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—

J. Conde de Xiquena.

**Diputación provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del tercer trimestre del presente año económico, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco

primeros días del mes de Febrero próximo, según previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen á la mayor brevedad para evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

*Secretaría.—Negociado de Personal.*

Hallándose vacantes varias plazas de practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la Excm. Diputación ha acordado se publique en los periódicos oficiales la oportuna convocatoria, concediendo á los que aspiren á las indicadas plazas el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN de la provincia; debiendo acreditar dichos aspirantes haber probado con censura cuando menos de bueno los dos primeros grupos de la Facultad de Medicina, y acompañando tambien certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local, cuyos documentos se unirán á la solicitud que para ser admitidos á exámen dirijan á esta Corporación.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE DICIEMBRE DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

**CARGO.**

Pesetas cénts.

Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	29.933'15
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.909'50
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	267.010'45
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	26.526'62
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	390.294'70
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	90.721'31
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	"
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	1.126'82
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>420.227'85</b>

**DATA.**

Sección primera del Presupuesto.

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPÍTULO I.—Administración provincial.**

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	11.863'27	7.030'66	18.893'93
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.246'63	83'33	2.329'96
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	249'16	166'66	415'82
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.624'95	"	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.192'16	1.192'16
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	1.300	1.300

**CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.309	"	4.309
Idem por gastos de reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....	"	3.756'52	3.756'52

**CAPÍTULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	846'12	9.118'04	9.964'16
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

**CAPÍTULO V.—Instrucción pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	562'48	"	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	12.634'50	6.245	18.879'50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.937'42	107.855'55	110.792'97

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....	3.602'86	48.044'46	51.647'32
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	1.083'30	17.109'04	18.192'34
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	19.256'28	19.256'28
<b>Segunda seccion.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	31.084'03	32.572'74
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	1.502'48	1.502'48
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>43.927'56</b>	<b>253.744'21</b>	<b>297.671'77</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	420.227'85
Idem la Data.....	297.671'77
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....	122.556'08

En Madrid á 15 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

**Hospital general de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion por Administracion el suministro de carbon de encina para el consumo de los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta tanto que la citada Corporacion apruebe nueva subasta; debiendo tener lugar dicha licitacion el dia 22 del actual, en la Direc-

cion del hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de Sres. Directores é Interventores de dichos establecimientos; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposicion si el precio no le conviniere.

Madrid 16 de Febrero de 1881.

**Ayuntamientos.**

**Majadahonda.**

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año económico de 1878 á 79, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán sometidas á la Junta municipal.

Majadahonda 14 Febrero de 1881.—El Alcalde, Braulio Montero.

**Titulcia.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 821 pesetas y 25 céntimos anuales, cobradas por meses vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres, quedando en libertad de efectuar contratos con los demás vecinos, y cobrando los derechos por curacion aparte los golpes de mano airada, partos y actuaciones judiciales.

La poblacion consta de 100 vecinos, se halla situada cerca del rio Jarama y una legua de la estacion de Ciempozuelos, en el ferro-carril del Mediodía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Titulcia 11 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Hipólito García.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita y llama á D. Mariano Valderrábanos, de 43 años de edad, casado, vecino que se dice haber sido de la ciudad de Burgos y su calle de Lallana, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en causa que por estafa al mismo se instruye contra Antonio Crespo Gonzalez y otros, á ampliar su declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El actuario, Pedro Lopez.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Inocencio Turell, guardia que ha sido del Ayuntamiento con el núm. 61; á Carlos N. y Dionisio N., que la tarde del dia 7 de Agosto de 1879 iban en union de Felipe del Valle Castiello y presenciaron una cuestion habida entre éste y Emeterio Merli Planas, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Febrero de 1881, el Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos, promovidos por D. Gabriel de Oteiza y Cortés, representado en la actualidad por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, con D. José García Cachena, vecino que fué de esta Corte, sobre pago de pesetas; y

1.º Resultando que D. José García

Cachena expidió en esta Corte en 23 de Abril del año último un pagaré á la orden de D. Gabriel Oteiza y Cortés por la cantidad de 1.250 pesetas, valor recibido de éste, que devolvería á los 30 dias fecha;

2.º Resultando que el Procurador D. Pedro García Gonzalez, en nombre de D. Gabriel de Oteiza y Cortés, con presentacion del pagaré mencionado, obrante al folio 3 de estos autos, acudió en 8 de Junio último al Juzgado del distrito del Hospicio pidiendo se citara de comparencia á D. José García Cachena, y previo juramento, declarase si la firma estampada al final del expresado documento era de su puño y letra, lo cual verificado se le comunicasen las actuaciones para pedir lo procedente;

3.º Resultando que D. José García Cachena, mediante á ignorarse su paradero, fué citado por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia; que no compareciendo á la primera, segunda y tercera citacion, á instancia del actor se le declaró confeso en la legitimidad de la firma del pagaré obrante al folio 3, ántes mencionado;

4.º Resultando que apoyado en los hechos consignados, la representacion del acreedor dedujo demanda con fecha 9 de Octubre del año pasado solicitando se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de D. José García Cachena por la cantidad de 1.250 pesetas, intereses devengados y que se devenguen y por las costas que se originen, protestando abonar en cuenta pagos legítimos;

5.º Resultando que despachado mandamiento de ejecucion á virtud de lo acordado en auto de 10 de Noviembre próximo pasado, y mediante á ignorarse el paradero de D. José García Cachena, se requirió de pago al mismo por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, embargándole bienes, y citándole de remate en igual forma con fecha 28 de Diciembre último, habiéndose publicado además edictos en los periódicos oficiales de esta Corte;

6.º Resultando que á pesar del tiempo transcurrido D. José García Cachena no ha comparecido, oponiéndose á la ejecucion despachada, por cuya razon el actor le ha acusado la rebeldía, ordenándose en su consecuencia se trajeran los autos á la vista con citacion sólo del ejecutante para dictar sentencia de remate;

1.º Considerando que el documento privado, base de la ejecucion, la tiene aparejada de conformidad con lo dispuesto por el art. 941 y párrafo 4.º del 943 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que la firma que le autoriza está declarada legítima de D. José García Cachena;

2.º Considerando que la cantidad reclamada es líquida, y pura la obligacion que se trata de hacer efectiva; que la demanda se formuló en los términos prevenidos para la ordinaria, conteniendo la protesta de abonar en cuenta pagos legítimos;

3.º Considerando que es procedente dictar sentencia de remate, segun lo previene el art. 961 de la citada ley de procedimiento, máxime no habiéndose opuesto el deudor á la ejecucion despachada;

Visto lo dispuesto en los artículos indicados, y lo que ordenan los 970 y 971 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada, hecer trance y remate en los bienes embargados y que se embarguen á D. José García Cachena, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor D. Gabriel de Oteiza y Cortés de la suma principal que reclama de 1.250 pesetas, intereses de esta cantidad á razon de 6 por 100 anual, á contar desde el dia 28 de Diciembre del año último, y las costas causadas y que se originen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio de cédula, que se entregará al Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte, y se publicará en

los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban de la Malla.  
 Publicacion.—Leida ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en este día, en Madrid á 5 de Febrero de 1881, de que doy fe.—Lorenzo Sancho.

212—P.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, á D. Joaquin de Jana y Fernandez, de 42 años de edad, viudo, cochero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 28, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye contra Antonio Martinez Incógnito y Leon Alvarez Pelayez por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. Juan Barreneche y García Tuñon, que habitó calle de Juanelo, núm. 19, cuarto segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á hacer entrega de los muebles embargados á Don Manuel María Mon y Velasco, Marqués de Peraleja, en causa criminal que se ha seguido á éste, de cuyos muebles se constituyó depositario; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Venancio de Orche.

En el Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital se ha presentado y admitido la demanda interpuesta por D. Enrique Ucelay y Richez, de profesion Abogado, con domicilio en el cuarto principal de la casa núm. 14 de la calle de la Salud de esta Corte, sobre que se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes.

Cuya pretension se hace saber al público por medio del presente, con el fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su publicacion, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que concede el art. 28 de la ley Electoral vigente.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Secretario de Gobierno, José María Miller.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, reñendada por el actuario, se saca á la venta en pública subasta una finca rústica, situada en término de Seseña, partido judicial de Illescas, llamada de los Baldíos, compuesto el terreno de los valles llamados de Valdecaoso y Valdemaoso y Prado de Abajo, comprendiendo una superficie de 33 hectáreas, 56 áreas y nueve metros cuadrados, equivalentes á 98 fanegas del marco de Madrid, tasada en la cantidad de 7.500 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 12 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que es á rebajar cargas, que no se admitirá postura que no

cupra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa de ambos Juzgados la cantidad de 750 pesetas, que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones se declaren inadmisibles; los autos ejecutivos son á instancia de Doña María Josefa Sagartizabal, en su nombre y el de sus hijos D. Manuel y D. Martin Echebarre, que están declarados pobres en sentido legal, con Don Francisco de Ita y Rico, y la tasacion se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 8 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, Sinfriano V. Revilla.

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso y ante el Escribano que refrenda, se cita y llama á las personas que puedan dar razon acerca de la identidad del cadáver de una mujer hallado en el estanque de las Campanillas, sito en el Retiro de esta Corte, el día 9 del actual, á la una y media de su tarde, cuyas señas de expresado cadáver son: representa tener más de 30 años, color moreno, pelo y cejas negras, vestida con bata de lana azulada á rayas, pañuelo de seda negro con unas rayitas blancas, chambra blanca, chaleco de estambre morado, corsé color gris, camisa blanca, medias ídem y botinas de elástico con tacon alto.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, por García Fernandez, Antolin Valdés.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el juicio de abintestato de Gervasio Paniagua Santa Ursula, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y repas, tasados en 73 pesetas 88 céntimos, que se hallan de manifiesto en la casa núm. 3 duplicado, principal, de la calle de San Ignacio; para cuyo acto se señala el día 5 de Marzo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que los autos estarán tambien de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 14 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

**Latina.**

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Vicente Ibañez Sebastian, de 40 años de edad, casado, zapatero, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, que parece ha habitado en la calle ó plaza de Lavapiés, núm. 8, tercero, y cuyas señas personales se ignoran, á fin de que se presente dentro de dicho término en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos promovidos por D. Gabriel de Oteyza contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de 2.250 pesetas, intereses y costas, y en ellos se ha expedido mandamiento de ejecucion por dichas

sumas, cuyas diligencias, mediante ignorarse el paradero del deudor, se han entendido con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de esta villa, incluso la citacion de remate.

Y para que dicha citacion tenga la debida publicidad, se hace saber al deudor por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Juez, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 113

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se ha seguido causa criminal contra Margarita Cuevas y Suarez y D. Cayetano Ruiz Ordoñez, en la cual ha recaído la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto la presente causa, seguida de oficio, entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal, y de otra Elisa Cuevas Suarez, hija de D. José y Doña Carmen, natural de Elquiuela de la Sierpe, de esta vecindad, casada, con un hijo, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de 40 años, con instruccion, sin antecedentes penales, y D. Cayetano Ruiz Ordoñez, sin apodo, hijo de José y de María, de esta vecindad, casado, comandante de Estado Mayor, retirado, de 62 años, sin antecedentes penales, procesados por el delito de hurto, y representados en plenario por D. Antonio Arana; y

1.º Resultando que en el día 9 de Agosto último, los procesados, suponiendo ser marido y mujer, se presentaron, acompañados de un niño, en la casa de Doña Luisa Rosido, donde se hospedaron, conviniendo en pagar 30 rs. diarios, y luego de almorzar, una de las hijas de la Rosido, llamada Carmen, dejó en el cajon de la mesa de la sala una sortija con piedrecitas de diamantes, tasada en 40 pesetas, folio 31 vuelto, la cual desapareció, sin que volviera á encontrarla á pesar de haberla buscado detenidamente, por lo que se sospechó desde luego la hubieran sustraído los citados huéspedes que se asentaron sin despedirse, ni pagar los cuatro días de hospedaje que debían, y por que no había otras personas en la casa, según así aparece de las declaraciones de la perjudicada y de sus hijas Carmen y Enriqueta, folio 3 y 8 vuelto;

2.º Resultando que á instancia de Doña Luisa fueron detenidos Elisa Cuevas en casa calle de los Reyes, y Don Cayetano Ruiz en la plazuela de Oriente, negando en sus respectivas indagatorias, folio 6 y 14 vuelto, haber sustraído la sortija, aunque reconociendo que estuvieron de huéspedes en la casa y que pagaron los gastos firmando Ruiz á la Rosido un recibo por 90 rs., según la misma reconoce en el careo folio 20, por no haber satisfecho dicha cantidad, cuyo hecho se declara probado;

3.º Resultando que al declarar Elisa Cuevas, que ántes figuró con el nombre de Margarita y que estaba casada con Ruiz Ordoñez, lo cual rectificó despues, folio 31, manifestando además ser de distinto punto del en que se ha justificado haber nacido, señalando ambos procesados como domicilio suyo la calle de los Reyes, núm. 7, taberna, donde se les conoce por haber ido á comer algunas veces, según declaraciones folios 25 y 26, hecho que se declara probado;

4.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal pide se condene á los procesados por el delito de hurto en cuatro meses y un día de arresto mayor, y por el de estafa á la de dos meses y un día de igual pena, y á la última, por la falta incidental, en la de 300 pesetas de multa y accesorias; y por la defensa se solicita la libre absolucion, ó en otro caso se desestime la peticion fiscal, en cuanto pide se tenga en cuenta la circunstancia agravante en el hurto;

1.º Considerando que el hecho probado de haberse los procesados hospedado en la casa de Luisa Rosido con cualidades supuestas, y marchándose despues

sin despedirse, defraudándola en los 90 reales que importaba el gasto que le dejaban de satisfacer, constituye el delito de estafa, en cantidad que no excede de 100 pesetas;

2.º Considerando que por confesion propia son Margarita Cuevas y Suarez y D. Cayetano Ruiz Ordoñez autores responsables de dicho delito;

3.º Considerando que no concurre circunstancia alguna atenuante ni agravante estimable, y que el responsable de un delito viene obligado al pago de las costas;

4.º Considerando que no resulta suficientemente probado la sustracción de la sortija, ni existen en su virtud méritos bastantes para condenar á dichos procesados por el delito de hurto de que se les acusa;

5.º Considerando que con la ocultacion de su verdadero nombre ha cometido Margarita Cuevas la falta incidental prescrita y castigada en el art. 580 del Código penal;

Vistos el artículo citado, y los 548, número 1.º, 11, 13, 18, 28, 49, 50, 62, 64, 78, 82 y 97 y el 851 de la Compilacion de enjuiciamiento criminal y demás apreciables;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de estafa y una falta incidental; segundo, que son responsables del expresado delito como autores del mismo los procesados Margarita Cuevas y Suarez y Cayetano Ruiz Ordoñez, y de la falta, la misma procesada; tercera, que no concurre circunstancia alguna estimable, y que el culpable de un delito viene obligado al pago de las costas; cuarto, que no está suficientemente acreditado el delito de hurto denunciado, por lo que no puede imponerse pena á los procesados; y en su consecuencia debo condenar y condeno á cada uno de los procesados Margarita Cuevas Suarez y D. Cayetano Ruiz Ordoñez á dos meses y un día de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio al Ruiz durante la condena, y accesorias compatibles con su sexo á la Margarita Cuevas, y á ésta además á la multa de 30 pesetas por la falta incidental referida ó prision subsidiaria por su insolvencia; á ambos por mitad á la indemnizacion de 90 rs. que adendan á Doña Luisa Rosido, ó en la prision subsidiaria correspondiente si no lo verifican, y al pago de las costas por mitad, declarando comprendida á dicha procesada en los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y reponiendo esta causa al estado de sumario, se sobresee provisionalmente respecto al hurto de la sortija por falta de prueba.

Consúltese esta sentencia con la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á quien se remita la causa original por el conducto, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, hoy 9 de Diciembre de 1880, doy fe.—Ramon Clemente y Lázaro.

Y para que tenga lugar la notificacion, citacion y emplazamiento del procesado D. Cayetano Ruiz Ordoñez, formo la presente cédula, que firmo en Madrid á 3 de Febrero de 1881.—Ramon Clemente y Lázaro.

**Bilbao.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Roger Fernandez Caballero, Ingeniero de Minas de esta provincia, natural de Madrid, soltero, y vecino que fué de esta villa, en la que falleció en 7 de Enero último, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á

ejercitarle en este Juzgado y Escribanía del autorizante, ó á presentar en su caso cualquiera disposicion testamentaria otorgada por aquel; aperecidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el juicio de abintestato de dicho D. José Roger, formado á instancia de su sobrino D. Francisco Fernandez Caballero.

Dado en Bilbao á 12 de Febrero de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de su señoría, Benito Miguel Gonzalez. 112

**Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.**

El día 22 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta pública

para contratar la adquisicion y construccion de cuatro máquinas picadoras de tabacos, su implantacion en los talleres, construccion é instalacion de un ascensor hidráulico, construccion y colocacion de una vía férrea en los almacenes, arranque ó desmontaje del actual generador y motor y las tres máquinas picadoras, su recorrido y recomposicion, y la traslacion á la Fábrica de la Coruña del referido motor y generador con dos máquinas picadoras, y la tercera máquina de esta clase á la Fábrica de San Sebastian, bajo el tipo máximo de 50.469 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas, económicas, planos y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Rentero.

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta cátedra, D. José Vallhonestá y Vendrell y D. Antonio Sanchez y Perez, se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, el día 5 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, segun previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que, segun el artículo

14 del mismo reglamento, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—El Presidente del Tribunal, Manuel Rióz.

**Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.**

Doña Josefa Reina, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, se servirá presentarse en la Secretaría de esta Intendencia, porsió legítimamente representada, en cualquier día no feriado, de diez á cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Intendente de Ejército, P. L., el Subinspector militar, José Crespo.

**COLEGIO DE MARTINEZ DE LA ROSA.**

**CURSO DE 1880 A 1881.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCION DE MATRÍCULAS.				OBSERVACIONES.	
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.		
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Francisco Perez.	Doctor en Filosofía y Letras.		4		4	No pertenece ya á este Colegio el alumno referente á esta asignatura D. Enrique Narraño.	
Latín y Castellano.—Segundo curso	Idem id.			1		1		
Retórica y Poética.	Idem id.			5		5		
Geografía.	Idem id.			1		1		
Historia de España.	Idem id.			1		1		
Historia Universal.	D. José Moreno.	Ingeniero Agrónomo.		1		1		
Psicología, Lógica y Ética.	Idem id.			1		1		
Aritmética y Álgebra.								
Geometría y Trigonometría.								
Física y Química.								
Historia Natural.								
Fisiología é Higiene.								
Agricultura elemental.								
ESTUDIOS DE APLICACION.								
Dibujo.	D. José Ramill.							
Lengua Francesa.	D. Angel Perez.							
Lengua Inglesa.								
							13	

**NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 6.**

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Francisco Perez.—El Secretario, Angel Perez.

**COLEGIO DE DON FEDERICO LARA.**

**CURSO DE 1880 A 1881.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.	
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinaria.	TOTAL.		
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Manuel Cano.	Licenciado en Letras.	»	4	»	»		
Latín y Castellano.—Segundo curso	Idem id.	Idem en id.	»	2	»	»		
Retórica y Poética.	D. Federico Lara.	Doctor en Filosofía y Letras.	»	6	»	»		
Geografía.	D. Manuel Cano.	Licenciado en Letras.	»	4	»	»		
Historia de España.								
Historia Universal.	D. Federico Lara.	Doctor en Letras.	»	3	2	»		
Psicología, Lógica y Ética.	Idem id.	Idem en id.	»	5	»	»		
Aritmética y Álgebra.	D. Aureliano Jimenez.	Licenciado en Ciencias.	»	5	»	»		
Geometría y Trigonometría.	Idem id.	Idem en id.	»	5	»	»		
Física y Química.	Idem id.	Idem en id.	»	6	»	»		
Historia Natural.	Idem id.	Idem en id.	»	6	»	»		
Fisiología é Higiene.	Idem id.	Idem en id.	»	5	»	»		
Agricultura elemental.	Idem id.	Idem en id.	»	6	»	»		
ESTUDIOS DE APLICACION.								
Dibujo.	D. José Romill.	Profesor del Conservatorio de Artes.	»	»	»	»		
Lengua Francesa.	D. Federico Lara.	Doctor en Letras.	»	»	»	»		
Lengua Inglesa.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»		

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Federico Lara.—El Secretario, Manuel Cano.